

Anexo

Comentarios adicionales sobre el complemento de carta porte y disposiciones relacionadas.

En el pasado mes de mayo, el SAT publicó en su página de Internet un importante documento, el anexo 29 con el contenido del complemento de carta porte. Previamente el SAT había publicado la regla 2.7.1.9, la cual menciona el CFDI que se debe acompañar en el transporte de mercancías.

Ambos documentos se incorporaron dentro de las “versiones anticipadas” de la 2a RMF 2021¹, ya que a la fecha sigue sin publicarse la versión definitiva de la 2a RMF².

Con este acto, se actualiza la regla 2.7.1.9 publicada en las versiones anticipadas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 (RMF 2021), cuya última versión menciona:

Regla 2.7.1.9 CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.

Documentación que debe acompañar el transporte de mercancías.

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: Cero, como clave en el RFC: La genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

Reglas para intermediarios.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

Mercancías de importación.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Reglas para transportistas de carga.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Documentación para acreditar su legal tenencia.

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate

¹ 2a RMF 2021. Se refiere a la segunda Resolución Miscelánea Fiscal. para el ejercicio 2021.

² El 25 de agosto se publicó la octava versión anticipada del documento. Se espera la publicación definitiva en el mes de septiembre.

de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”.

Contribuyentes relacionados con la operación.

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Reglas para el transporte de Hidrocarburos.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

Amparo obligatorio de mercancías.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

Transitorio Trigésimo Sexto RMF 2021. Plazo para entrar en vigor.

La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento Carta Porte y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Nota: El plazo fijado en la regla 2.7.1.8 es de 30 días naturales contados a partir de la publicación del complemento en la página del SAT.

En el sector de los distribuidores automotores, la publicación del anexo ha causado inquietud sobre si el mismo es o no aplicable a nuestro gremio.

Al respecto vale la pena destacar que el complemento de carta porte, como lo mencionamos en la portada de la circular es obligatorio para el transporte de mercancías, lo que lo hace aplicable a nuestro sector³.

A continuación, por considerarlo de interés para el sector, acompañamos algunos comentarios adicionales sobre la carta porte y el complemento carta porte.

Antecedentes.

Los primeros conceptos sobre la Carta Porte los encontramos en el Título Décimo del Código de Comercio, el cual en su primer capítulo se refiere concretamente al contrato mercantil de transporte Terrestre.

Al respecto de la Carta Porte, menciona que “El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia⁴.”

³ En la primera publicación de la regla, en el caso del transporte terrestre, sólo era aplicable al transporte en carreteras federales.

⁴ Artículo 581 del Código de Comercio.

Otro ordenamiento que la regula es el “Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares”, el cual obliga a amparar los embarques de mercancías que se muevan por las vías federales, con una carta porte, a incluir los siguientes datos:

-
- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">I. Denominación social o nombre del auto transportista y del expedidor y sus domicilios;II. Nombre y domicilio del destinatario;III. Designación de la mercancía y sus características principales;IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;V. Fecha en que se efectúa la expedición;VI. Lugar de recepción de la mercancía por el auto transportista, yVII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario. |
|--|

Para efectos del reglamento, el servicio de transporte federal de carga se clasifica en:

- Carga general.
- Carga especializada.

La carga general consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos.

En el caso de carga especializada, se definen como tales, entre otros a los siguientes:

- Transporte objetos voluminosos.
- Mercancías y residuos peligrosos.
- Automóviles sin rodar (góndolas).

Para poder prestar el servicio de carga federal el transportista requiere permisos y contar con placas federales que acrediten el servicio que está realizando.

Disposiciones fiscales.

El Artículo 29 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación faculta al SAT a expedir reglas sobre los comprobantes que acreditan el transporte de mercancías.

Al respecto, el SAT ha venido publicando desde 2014 la regla 2.7.1.9 donde da los lineamientos que deben cumplirse para ello.

La regla ha tenido tres importantes cambios en los meses recientes.

En el ejercicio 2020, el primer párrafo de la regla mencionaba:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías **mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos...**

Para este ejercicio, dicho párrafo se modifica y ahora dice:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos**, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías **cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT...**

Y ahora, en la versión anticipada de la 2ª RMF 2021 se menciona⁵:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías**, podrán acreditar el transporte de las mismas **cuando se trasladen en territorio nacional** por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. **En dicho CFDI deberán consignar como valor: Cero, como clave en el RFC: La genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.**

Del análisis de estos cambios a la regla podemos concluir lo siguiente:

- a) La regla hasta 2020 se refería al transporte de mercancías en general, no mencionaba la carta porte, sólo solicitaba un CFDI que lo amparara.
- b) La regla publicada inicialmente en el ejercicio 2021 se refiere ya al complemento de carta porte y la hace obligatoria sólo al transporte de mercancías que se traslade por vías federales, sean éstas terrestres, férreas, marítimas, aéreas o fluviales.
- c) La modificación próxima a publicarse en la 2ª RMF 2021. Hace extensiva la obligación a **TODO** el transporte de mercancías.

Comentarios sobre la regla 2.7.19.

Como acabamos de comentar, los puntos principales de la regla son:

- Es obligatoria para propietarios de mercancías cuando éstas se trasladen en territorio nacional por:
 - vía terrestre, vía férrea, marítima, aérea o fluvial.

⁵ La versión anticipada de la 2ª RMF puede consultarse en la página del SAT. No ha sido publicada todavía en el Diario Oficial de la Federación.

- Regla: Podrán Acreditar el transporte de dichas mercancías mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”.
- En el CFDI se deberá especificar:
 - En el campo del importe del CFDI, el importe será cero.
 - En la clave del RFC se deberá consignar la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general⁶.
 - En el campo descripción debe especificar el objeto de la transportación de las mercancías.

Obligaciones de los transportistas de carga.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán:

- Expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF.
- El CFDI deberá amparar la prestación de este tipo de servicio.
- Se le debe incorporar al mismo el complemento “Carta Porte”, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- El complemento carta porte se puede presentar en formato impreso o en su formato digital.

Otras disposiciones regla 2.7.1.9.

Se especifica que, si el traslado de las mercancías lo realiza un intermediario o un agente de transporte, éstos serán los que deberán expedir el CFDI de transporte de mercancías y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

En el CFDI que se expida por el transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A, fracción VIII del CFF⁷.

Se dan reglas adicionales para traslado de “Hidrocarburos y Petrolíferos”. En ningún caso se podrá amparar el transporte de estas mercancías sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos.⁸

⁶ La clave genérica conforme a la regla mencionada es XX010101000.

⁷ La fracción dispone la obligatoriedad de señalar el número y fecha del documento aduanero. También menciona que, en el caso de importaciones efectuadas a través de un tercero, se debe incluir el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y lo importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

⁸ Lograr un mayor control del transporte de hidrocarburos es uno de los objetivos principales de la regla.

Entrada en vigor.

En las disposiciones transitorias de la RMF 2021⁹ se menciona: “La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8”.

El plazo al que se refiere la regla 2.7.1.8 es de 30 días naturales después de la publicación del complemento.

En ese sentido, el pasado 1º de mayo de 2021 se publicó el anexo 29 con el complemento de la “Carta Porte”, por lo que el mismo entró en vigor a partir del 1º de junio de 2021.

Por su complejidad, **la disposición da un período de 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del complemento**, para que los contribuyentes obligados puedan expedir el CFDI sin incorporar el complemento “Carta Porte”. Al finalizar dicho período el uso del complemento “Carta Porte” será obligatorio, ***por lo cual el plazo termina el 30 de septiembre de este año.***

El complemento “carta porte “viene a substituir a la carta porte.”

Su publicación en el anexo 29 se acompaña con la siguiente información de apoyo:

- Catálogos del complemento de la carta porte.
- Instructivo de llenado.
- Apoyos para facilitar el desarrollo de los programas informáticos.

Información que se incluye en el complemento “Carta Porte.”

El complemento de “Carta Porte” incluye importantes requisitos a cumplir relacionados con las leyes fiscales, del *Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares* y de Comercio Exterior, como los siguientes:

- Expresar si los bienes o mercancías que son transportadas ingresan o salen del territorio nacional.
- Registrar la suma de las distancias recorridas en kilómetros para el traslado de los bienes o mercancías.
- RFC y nombre del remitente y del destinatario.
- El número de identificación o registro fiscal del país de residencia para los efectos fiscales del remitente de los bienes o mercancías que se trasladan, cuando sea residente en el extranjero.
- Datos sobre el lugar de origen y el lugar destino del transporte.

⁹ Artículo transitorio **Trigésimo Sexto.**

- Datos sobre la descripción y tipo de las mercancías que se trasladan, incluido su valor y la fracción arancelaria, en su caso.
- Datos sobre el medio de transporte utilizado, incluidos, en su caso, los números del permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- Datos sobre el aseguramiento de las mercancías.
- Datos sobre el operador (chofer) del medio de transporte, como su nombre, los datos de su licencia y su RFC.
- Y otros más.

Preguntas y respuestas Generales página SAT.

Como ya es costumbre, el complemento de la carta porte viene acompañado de un anexo con preguntas frecuentes y sus respuestas sobre el tema.

El documento se divide en preguntas de tipo general y luego apartados por cada uno de los distintos medios: Autotransporte, transporte marítimo, transporte aéreo y transporte ferroviario.

Acompañamos las preguntas que nos parecen más importantes y que pueden estar relacionadas con el sector con sus correspondientes respuestas que aparecen en la página del SAT.

A. Preguntas generales

Pregunta. Soy una empresa dedicada al transporte de bienes o mercancías, ¿es necesario expedir el CFDI de tipo ingreso con el complemento “Carta Porte” para estar en posibilidad de acreditar el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional?

R= Sí, se debe emitir el CFDI de tipo ingreso acompañado del complemento "Carta Porte", y generar el formato o la representación impresa digital de este, con la que podrás acreditar la tenencia y el traslado de las mercancías. Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 146 LA, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Para efectos del traslado en territorio nacional de mercancía de importación o de exportación, ¿será necesario emitir un CFDI con el complemento “Carta Porte”?

R= Sí, se debe emitir un CFDI con el complemento “Carta Porte, y adicionalmente se deberá de contar con los documentos que sirven para amparar el traslado de los bienes o mercancías de manera internacional. Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Si contrato los servicios de transporte para trasladar mis mercancías y el CFDI que me expide el transportista no contiene el complemento “Carta Porte”, ¿puedo deducir el servicio de transporte contratado?

R= A partir del 30 de septiembre de 2021, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento “Carta Porte”, por no cumplir con los requisitos de deducibilidad de los comprobantes fiscales. Fundamento: Artículos 29 y 29-A de CFF, 27, 105 y 147 de LISR, reglas de 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente y Décimo Primer Transitorio de la 1ra. RMRMF 2021.

Pregunta. ¿Quién debe emitir el CFDI de tipo traslado con complemento “Carta Porte”?

R= El CFDI de tipo traslado con complemento “Carta Porte” se debe emitir de manera previa a que se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte, ya sea por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, por:

I. La propietaria o el propietario de los bienes o mercancías, cuando estos se trasladen por medios propios; y

II. El intermediario o agente de transporte, cuando preste servicios de logística para el traslado de los bienes o las mercancías, o tenga mandato para actuar por cuenta del cliente, siempre que dicho traslado se realice con medios propios.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. ¿Quién debe emitir el CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte”?

R= El CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte” se debe emitir por el prestador del servicio de transporte cuando haya sido contratado para el traslado de mercancías en territorio nacional.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Si traslado mercancías ¿qué autoridad será la encargada de auxiliar al SAT en la verificación del cumplimiento de la “Carta Porte”?

R= Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridades sanitarias entre otras. Respecto al Servicio de Administración Tributaria, se encuentra facultada para la inspección y verificación a nivel federal y local. Fundamento: Artículos 9, fracción II, inciso a) y XXXIII de la Ley de Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 91 y 92 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 22, fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, 19, fracción XLIII, 22 fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 8 fracción III de la Ley de la Policía Federal.

Pregunta. ¿Cuál es el formato digital que servirá para acreditar el transporte y legal tenencia de los bienes o mercancías del CFDI con Complemento “Carta Porte”?

R= El formato digital, se refiere a la representación impresa en formato PDF, o algún otro formato que permita validar la información requerida y de manera legible del complemento “Carta Porte”.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.7., 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Se contrata un servicio de flete para transportar producto ya vendido a un cliente ¿se debe emitir un CFDI de tipo traslado y quién lo debe emitir?

R= En este caso, quien realice el transporte (fletero) de las mercancías debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" al contribuyente que lo contrató, ya que está prestando un servicio de traslado.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

B. Preguntas relacionadas con el autotransporte

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías, para efectos del llenado del complemento "Carta Porte" ¿se requiere registrar los datos del (los) chofer (es) u operador (es) de las unidades de transporte?

R= Sí, es obligatorio registrar los siguientes datos:

1. Clave en el RFC de la o el operador (solo en caso de ser nacional).
2. Número de licencia.
3. Nombre de la o el operador.
4. Número de registro de identificación tributario de la o el operador (en caso de ser extranjera o extranjero).
5. Residencia fiscal del operador (en caso de ser extranjera o extranjero).

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Si me dedico al servicio de autotransporte federal, ¿es necesario contar con una póliza de seguro por daños a terceros?

R= Sí, es necesario contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos del autotransporte utilizado para el traslado de los bienes o mercancías ya que los datos de la aseguradora y número de póliza para autotransporte federal son datos requeridos que se deben registrar en el CFDI con complemento "Carta Porte".

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía autotransporte local y/o federal, ¿es necesario señalar en el CFDI el número de la placa del vehículo en el que se trasladará la mercancía?

R= Sí, es un dato obligatorio para la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte". *Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 80 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.*

Pregunta. Si traslado mercancía de mi propiedad utilizando flotilla propia con distribución entre plantas, ¿debo emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento "Carta Porte"?

R= Sí, se debe emitir un CFDI de tipo traslado con complemento "Carta Porte" siempre que éste se realice por medios propios.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Pregunta. En los servicios de facturación gratuitos ofrecidos por el SAT ¿va a estar habilitada la opción para emitir comprobantes de tipo ingreso y traslado con el complemento "Carta Porte"?

R= Sí, se está trabajando en la actualización.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías de manera local, es decir no tránsito por carretera federal ¿debo emitir el CFDI con complemento "Carta Porte"?

R= Sí, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte", por cada servicio de traslado de mercancías en territorio nacional, tanto en el ámbito local como federal.

Agosto 2021